



MINTRANSPORTE



NIT.899.999.055-4

**EL PRESENTE PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO SE PUBLICA POR EL
TERMINO DE 15 DIAS CALENDARIO**

Version julio 30 borrador

“Por la cual se autoriza y reglamenta el uso de los vehículos clase Motocarro para la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor en Sistemas de Transporte Público de Pasajeros”

RESOLUCION NUMERO

DE 2018

()

“Por la cual se autoriza y reglamenta el uso de los vehículos clase Motocarro para la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor en Sistemas de Transporte Público de Pasajeros”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 22 al 26 de la Ley 336 de 1996, y numeral 6.2 y 6.5 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establece que: *“Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas...”*.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, señalan que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, el cual ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. Asimismo, disponen que corresponde a las autoridades competentes diseñar y ejecutar políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, “racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda”.

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, prevé que el servicio de transporte prestado por las empresas de transporte es un servicio público esencial bajo la regulación del Estado, y que este deberá garantizar su prestación y la protección de los usuarios.

Que el artículo 23 de la misma norma, dispone que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.

“Por la cual se autoriza y reglamenta el uso de los vehículos clase Motocarro para la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor en Sistemas de Transporte Público de Pasajeros”

Que el artículo 132 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 32 de la Ley 1753 de 2015, señala que el Gobierno Nacional podrá apoyar las soluciones de transporte público de pasajeros en zonas urbanas, conurbadas o regionales que estén integradas en el sistema de ciudades que se vienen estructurando, implementando u operando en el país, siempre y cuando comprendan acciones orientadas a incrementar y regular el uso de modos no motorizados y de energías limpias (entendidos como el viaje a pie, bicicleta o tricimóvil, entre otros), integración con otros modos y modalidades, especialmente en zonas de última milla, y medidas contra la ilegalidad y la informalidad. Y en su parágrafo 1° define que se entiende por Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM); Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP); Sistemas Integrados de Transporte Público (SITP), y Sistemas Integrados de Transporte Regional (SITR).

Que solicitudes y estudios realizados por autoridades territoriales o por operadores de los sistemas, tales como la alcaldía de Montería (radicado 20173210083402), METROSINU (Documentación Sub-Sistema de Alimentación de La Red de Transporte de la Ciudad de Montería con Moto-Carros (Yipis) 2013), el Concejo de Medellín (radicado 20183210182482, 20173210376702, 20173210421382, la empresa operadora de transporte masivo “Masivo de Occidente” adscrita al SITVA (correo miércoles 06 de septiembre 2017- consultor MDO SAS , ASOMOVILIDAD) y el estudio contratado por el Ministerio de Transporte para “Determinar la viabilidad técnica, operativa, normativa, empresarial y socioeconómica para la prestación del servicio público de pasajeros mediante el uso de motocarros y triciclos, a partir de la caracterización del servicio, la de sus prestadores y usuarios, y realizar estudios de caso” (Consortio Sistemas Andinos de Ingeniería y Planeación SAS y Grupo de Gestión y Tecnologías S.A. 2015 – 2016), han evidenciado la existencia de falta de cobertura, demanda insatisfecha y/o ineficiencias de la operación en la prestación del de servicio público de transporte, especialmente en los tramos iniciales y finales de la alimentación, o en zonas de características especiales, como consecuencia de condiciones geográficas, ambientales y/o socioeconómicas propias de la zona, que no permiten suplir las necesidad de prestación del servicio con las demás modalidades de transporte y con los vehículos actualmente homologados para el servicio público de transporte mixto

Que lo anterior ha generado que las necesidades del servicio se suplan con una oferta de servicio ilegal e informal cuyo modelo operativo y administrativo no garantiza las condiciones mínimas de seguridad y calidad a los usuarios, pero usando vehículos clase motocarro, que de acuerdo con pruebas realizadas en campo permiten expresar que este tipo de vehículos tienen posibilidades de ser viables técnica y financieramente respondiendo a las necesidades de operación del Sistema, como se discierne de los estudios antes mencionados.

“Por la cual se autoriza y reglamenta el uso de los vehículos clase Motocarro para la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor en Sistemas de Transporte Público de Pasajeros”

Que estudios del sector transportador y solicitudes específicas de la comunidad, han evidenciado la necesidad de definir condiciones especiales que permitan mejorar la prestación del servicio en los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, especialmente en los tramos iniciales y finales de la alimentación denominados como de primera y última milla, de tal manera que se tengan en cuenta las particularidades y necesidades de estos tramos en cada sistema, brindando mayor cobertura no solo en las áreas urbanas definidas, sino también las suburbanas, marginales o periféricas.

Que es necesario proporcionar a las empresas y operadores de transporte de los diferentes Sistemas de Transporte de Pasajeros, una alternativa operativa, técnica y social con la cual se pueda mitigar y contrarrestar el impacto de la ilegalidad en sus jurisdicciones y que permita la prestación de un servicio de transporte con un Subsistema de Alimentación, eficiente, técnico y con una tipología de vehículos homologados por el Ministerio de Transporte para la atención de viajes en cuencas de difícil acceso, con recurso humano idóneo que procura la sostenibilidad de los sistemas.

Que a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.2. del decreto 1079 de 2015, define el Transporte Masivo de Pasajeros como el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización.

Que igualmente, el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del mencionado Decreto 1079 de 2015 determina que la empresa de transporte masivo podrá ser autorizada para operar rutas de alimentación integradas cuyo permiso de operación será expedido por la autoridad competente siguiendo los procedimientos establecidos en la ley para tal efecto, y que la integración consistirá en la coordinación física y operativa del sistema estructural con el sistema alimentador, es decir, el establecimiento de horarios coordinados y la integración de las distintas rutas y equipos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario facilitar la adopción de soluciones adaptadas a cada uno de los sistemas que se encuentren en operación, implementación y estructuración, para el uso de los vehículos clase Motocarro en la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros.

Que la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte conservar los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, así como los soportes de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la

“Por la cual se autoriza y reglamenta el uso de los vehículos clase Motocarro para la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor en Sistemas de Transporte Público de Pasajeros”

participación de los ciudadanos y gremios a quienes se les socializó todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, desde el de de 2018 hasta el de de 2018, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto Autorizar el uso de vehículos clase motocarro, homologados conforme a lo establecido en la Resolución 2181 del 29 de mayo de 2009 en el servicio público de transporte mixto, para la prestación del servicio de alimentación en primera y última milla en los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente resolución son aplicables a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM); Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP); Sistemas Integrados de Transporte Público (SITP), y Sistemas Integrados de Transporte Regional (SITR) y dentro de sus [rutas alimentadoras](#) y áreas de operación e influencia.

Artículo 3. Condiciones. Se podrá hacer uso de los vehículos clase motocarro de que trata el objeto de la presente resolución, en los sistemas de transporte público de pasajeros enunciados en el artículo anterior, únicamente:

1. En tramos que resultaren de la reorganización del servicio, modificación, empalme o prolongación de rutas de alimentación de pasajeros al Sistema. Estos tramos serán los comprendidos entre el lugar de origen o destino del pasajero y el punto de acceso o descenso de este a la o de la ruta o Sistema de Transporte, en el que las condiciones especiales, socioeconómicas, topográficas, geográficas, dificultan la utilización de vehículos tradicionalmente homologados para el transporte público de pasajeros, haciendo más eficiente esta alimentación usando vehículos clase motocarro.

A estos tramos en adelante se les denominará como de Alimentación en Primera y Última Milla del Sistema en vehículo Motocarro.

2. A través de la vinculación de los equipos clase motocarro, bajo la forma de control efectivo de los vehículos conforme a lo dispuesto en el artículo 991 del

“Por la cual se autoriza y reglamenta el uso de los vehículos clase Motocarro para la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor en Sistemas de Transporte Público de Pasajeros”

Código de Comercio, al operador existente de la ruta de alimentación de pasajeros al sistema a la que servirá.

3. En el número de equipos que el estudio de estructuración determine como capacidad transportadora del Sistema necesaria en vehículos motocarro para servir el tramo de la ruta de alimentación en primera y última milla del sistema.

Parágrafo. Las normas contenidas en el Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del decreto 10 79 de 2015, de los Sistemas de Transporte de Pasajeros, serán aplicables solamente a las situaciones no reguladas por la presente disposición, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista en esta resolución.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C a

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ
Ministro de Transporte

Revisó: Andrés Chávez. Viceministro de Transporte
Manuel González Hurtado. Director de Transporte y Tránsito
Sol Angel Cala Acosta – Asesora Jurídica del Ministro.
Andrés Mancipe G. Jefe Oficina Asesora Jurídica
[Dora Ines Gil La Rotta](#) – Oficina Jurídica
Diana Cardona – Asesor Viceministerio de Transporte.
[Sandra Liliana Ángel – Grupo UMUS](#)

Proyecto: Equipo Asesor Táctico del Viceministro de Transporte.